

## ***Capítulo VIII:*** ***Del orden y disciplina de los estudiantes***

**Artículo 8.1** Es obligatorio, para todos los estudiantes, mantener un comportamiento irreprochable en clase y en las instalaciones de la Universidad.

**Artículo 8.2** El uso del uniforme correspondiente es obligatorio en las sesiones de clínicas o de laboratorios que así lo demanden, según la normativa dictada por el Rector, de acuerdo con la propuesta del Director de Escuela correspondiente.

**Artículo 8.3** Las faltas cometidas conforme al Capítulo de orden y disciplina de este Reglamento pueden acarrear la suspensión temporal y otras sanciones. Estas suspensiones se registrarán en el expediente del estudiante como ausencias injustificadas.

**Artículo 8.4** El presente Reglamento regula la disciplina y comportamiento de los estudiantes regulares y en condición especial de la Universidad Latinoamericana de Ciencia y Tecnología y rige en la Sede Metropolitana y en las demás dependencias de esta Universidad. La aplicación de este Reglamento incluye las acciones realizadas por los estudiantes fuera de los lugares mencionados, que comprometan la buena marcha o nombre de la Universidad.

**Artículo 8.5** Para los efectos de este Reglamento se consideran tres clases de faltas: a) Muy graves b) Graves y c) Leves.

**Artículo 8.6** Son faltas muy graves las siguientes:

- a) Agredir de hecho o de palabra a un miembro del personal docente o administrativo, o a otro estudiante.
- b) Hacerse suplantar por otro o suplantar a otro en la realización de un examen y cualquier actividad sujeta a evaluación.
- c) Dañar la pintura, pintar rótulos y destruir, robar, hurtar o dañar la propiedad de **ULACIT**, incluyendo en esta los libros y otros materiales de biblioteca.
- d) Ejercer acciones que tengan como propósito obtener por medios fraudulentos el contenido de una prueba, examen o actividad, en beneficio propio o ajeno.
- e) Procurar con fines fraudulentos, sustraer, alterar o destruir, en beneficio propio o ajeno, formularios o cuestionarios, así como notas o calificaciones.
- f) Procurar para sí o para otro, la inscripción en uno o varios cursos o actividades, mediante el incumplimiento de los procedimientos que regulan la matrícula.
- g) Alterar o falsificar firmas o documentos oficiales de la Universidad, o para uso de la Universidad.
- h) Reproducir como propios, en el documento de sus tesis, tesina, informe de práctica profesional o memoria de seminario de graduación, trabajos de investigación y tareas, la totalidad o partes de libros, documentos impresos o no, escritos por otras personas.

- i) Hurtar, robar, dañar o destruir material de estudio que sea propiedad de la Universidad o que haya sido facilitado para uso de los estudiantes.
- j) Traficar dentro o fuera de la Universidad con cualquier tipo de droga.
- k) Observar una conducta inmoral dentro o fuera de la Universidad.
- D) Poner en peligro la vida de sus compañeros por medio de acciones violentas.
- m) Presentar documentos falsos (títulos, certificaciones, etc) para beneficio propio o ajeno.
- n) Cualquier acción que se considere falta muy grave a juicio de la autoridades universitarias.

**Artículo 8.7** Se consideran faltas graves:

- a) Procurar, por cualquier medio ilícito, información utilizable en la realización de un examen o actividad, y suministrar dicha información para los mismos efectos.
- b) Presentarse a lecciones, exámenes o cualquier otra actividad académica, bajo los efectos de drogas, estupefacientes o bebidas alcohólicas.

**Artículo 8.8** A aquel estudiante que en forma reiterada cometiera dos faltas graves, a la hora de sancionarlo, se le aplicará, a juicio de las autoridades de **ULACIT**, las previstas para las muy graves.

**Artículo 8.9** Se consideran faltas leves:

- a) Colocar rótulos, avisos o cualquier tipo de información en lugares no destinados para tal efecto.
- b) Perturbar el buen funcionamiento de recintos académicos en horas lectivas.
- c) Utilizar teléfonos celulares o radiolocalizadores, radiograbadoras, o cualquier aparato electrónico que perturbe el orden y silencio en las aulas, biblioteca y demás espacios destinados al estudio dentro de la Universidad.
- d) Cualquier otra falta que a juicio de las autoridades competentes se considere leve.

**Artículo 8.10** Al estudiante que en tres ocasiones hubiere cometidos faltas leves, a la hora de sancionarle se le aplicará, a juicio de las autoridades competentes, no la sanción prevista para las faltas leves, sino la prevista para faltas graves.

**Artículo 8.11** Según la magnitud del hecho, las faltas serán sancionadas con las siguientes medidas:

- a) Las faltas muy graves, con la expulsión definitiva. Los casos de alteración fraudulenta comprobada, presentación de documentos falsos, o plagio evidente de una tesina, tesis, práctica profesional o memoria de seminario de graduación, implicarán la pérdida de ese requisito de graduación y anularán el título obtenido con base en tal requisito.
- b) En caso de hurto, daño o destrucción del equipo por negligencia o dolo, el estudiante responsable de la falta deberá efectuar el resarcimiento del caso.

- c) Las faltas graves, con suspensión de hasta 30 días lectivos.
- d) Las faltas leves, con amonestación o con suspensión de hasta ocho días lectivos.

**Artículo 8.12** El Director de Escuela es quien tiene la potestad para juzgar, en primera instancia, todo tipo de faltas e imponer las sanciones correspondientes. Corresponde al Rector conocer las faltas disciplinarias en segunda instancia y agotar la vía administrativa.

**Artículo 8.13** Cualquier persona (profesor, estudiante o empleado administrativo) que tenga pruebas o conocimiento de que ha sido cometida una falta disciplinaria, podrá hacer la denuncia respectiva en forma escrita u oral, ante el Director de Carrera correspondiente.

**Artículo 8.14** Recibida la denuncia, el Director de Carrera resolverá la misma en primera instancia, en un plazo de cinco días hábiles contados a partir de la fecha en que se establece la denuncia. Para resolver, el Director tendrá la potestad de solicitar las pruebas que estime pertinentes y escuchar a las partes involucradas.

**Artículo 8.15** La resolución del Director puede ser apelada, tanto por el denunciante como por el denunciado, en un plazo de tres días hábiles ante el Rector, quien de inmediato deberá convocar a la Comisión Disciplinaria para que resuelva en un plazo de ocho días hábiles.

**Artículo 8.16** La Comisión Disciplinaria puede requerir de una prórroga para recopilar evidencia y llegar a una decisión. De ninguna manera se anula la acusación contra el involucrado, por no emitir una decisión en el tiempo estipulado.

**Artículo 8.17** La comisión disciplinaria es coordinada por el Rector y tiene amplias potestades para recibir todas las pruebas que estime pertinentes. Su resolución da por agotada la vía administrativa.